

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120160054900

Conforme lo dispuesto en proveído del 10 de julio de la corriente anualidad y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designar como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Javier Andrés Lobo Mejía, quien recibe notificaciones al correo electrónico gerencia@lxbconsultores.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Luis Alfonso Nieto Castañeda, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del estatuto procesal general. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado abogado, una vez de forma expresa acepte el cargo a través de memorial dirigido a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal en cita y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec19037d018af6ec276915f4596603fb1ec31bb5f598e04ced02d6ffff5ca1**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190051600

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la apoderada de la parte demandante, se reconoce personería como apoderada judicial en sustitución a la abogada Alejandra Díaz Sánchez [notificaciones@sempre.com.co], en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por Secretaría continúe contabilizándose el término otorgado a la promotora Yolanda Peña León, mediante proveído de fecha 10 de julio de la corriente anualidad, para celebrar acuerdo de reorganización con los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502aaaa6aa2445450dddefe42340f0efb1ee448c06b5556e7d4ccd5abcbd68d15**
Documento generado en 05/10/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200022500

De conformidad al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud allegada por la parte ejecutante dentro del radicado de la referencia, concerniente al reconocimiento del contrato de cesión, el mismo deberá estarse a lo dispuesto por el despacho mediante auto fechado 23 de septiembre de 2021¹.

De otra parte, visto el trámite allegado por la interesada respecto del Oficio N°451 del 26 de julio de 2023, se advierte que no se observa el adjunto del archivo correspondiente enunciado en el mensaje de datos.

Ejecutoriada esta decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de mayo del corriente, esto es, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d05b33fab383ce3aa30558b353dff96b3632c450f00605ba78853921f94436**

¹ Pdf 15 Expediente Digital.

Documento generado en 05/10/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200028500

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda con el archivo de las actuaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544897a692467121e07ec4e7bd4a785942bcc7e7219ad6deb155d743926bb537**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210028000

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Vista la documenta allegada por el togado Juan Pablo Díaz Forero, deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se reconoció la subrogación de las acreencias base de la presente ejecución y proveído del 06 de julio de la anualidad, a través del cual se aceptó la renuncia presentada por el peticionario.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b845ec8ebaca946662167bf36699ba34fadbe9b1b91575bfd2f7698c380619a0**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220000600

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la documental allegada por la togada Esmeralda Pardo Corredor [contacto@epardocoabogados.com], se reconoce personería como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

De otra parte, se requiere por última vez al extremo actor para que, dentro del término de ejecutoria del presente asunto, manifieste si desea continuar el proceso en contra de la codemandada Energy Solutions Group S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29677e3a67552b06a050e7f2a359631c5f48acb4ccf8f13eda1b45c80d3195a1**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220023200

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental allegada por el apoderado de la actora, con la cual acredita las labores de instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la *litis*, por Secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme al numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma dispuesta en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, obre en el expediente y para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en respuesta a los oficios expedidos por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c5aba8129758e5b5895c51d67a999892b52ffa21246b2dd3a03ec126a2368**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220029100

En atención al informe secretarial que antecede, vista la solicitud elevada por las partes en litigio, referente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, y la vista documental aportada, con la cual se acredita la materialización de los compromisos mutuos a los que llegaron las partes para dar por terminado el litigio, bajo el amparo del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso instaurado por Pablo Emilio Camargo Pérez contra Dora Elsy Camargo Pérez y Carlos Alfonso Camargo Pérez, por transacción total de la *Litis*.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior del presente trámite. **Ofíciense**.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por acordarlo las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde2d1120405836d3af7c9d689a9922d0753288b534585c6a6f9d69f3c14255**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220032000

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$79.289.905 m/cte. hasta el 18 de agosto de 2023, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias-Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac3df5a3caa8ae9e09abe48b767b717832ea1bda40043de02a9cfdd98eb51b5**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220036700

Vista la documental allegada por el apoderado de la actora, con la cual acredita las labores de instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la *litis*, por Secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme al numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma dispuesta en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, y vencido el término respectivo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd2dd4ec198dae780b7ac9340173ec53aad63086b617c15fe2e10d51152a702**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220046800

En atención al informe secretarial que antecede, de la lectura de la medida de inscripción de la demanda registrada en el certificado de tradición del inmueble objeto de la *litis*, no se registró la totalidad de los demandantes, como consta en la anotación número 407 del folio de matrícula N° 50N-116107.

Conforme lo anterior, se requiere a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda con la corrección de la anotación N°407 de fecha 07 de junio de 2023, esto es, incluyendo a la totalidad de los accionantes, María Luisa Rincón Ramírez, c.c. 35´491.572, Hermes Reyes Cuadros, c.c. 19´086.824, Alfonsina Sánchez Castañeda, c.c. 20´890.928, Alcibíades Ramírez Vanegas, c.c. 19´072.993, Luz Alejandra Morales Gaona, c.c. 52´700.010, Dioselina Coronado De Reyes c.c. 41´452.004, Hermes Alfonso Reyes Coronado, c.c. 79´871.679, Wilmer Adolfo Reyes Coronado, 79´571.094, Nidia Marcela Reyes Coronado, c.c. 52´869.547, Luz Marina Lizarazo Salazar, c.c. 35´312.896, María Nancy Castro Mahecha, c.c. 51´836.055, Ana Walquiri Castro Mahecha, c.c. 51´933.116, Sandra Patricia Castro Mahecha, c.c. 52´415.18 Y Lauda Elvira Arias Sánchez, c.c. 51´735.195.

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes a la citada entidad. Una vez la oficina de registro allegue la comunicación atinente al registro de la medida deprecada en relación con el predio, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accbed68b83b80aa4c0db22c9eefbb49d416e0a518ca0d85ec016a0489374e97**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230001200

I. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar un control de legalidad al interior del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Por reparto, correspondió a este despacho la acción popular de referencia, en tal virtud mediante proveído del 20 de enero de 2023¹ se admitió la acción popular instaurada por Veeduría Urbanística Nacional por la inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia – VEEDUR **contra** el Conjunto Residencial Alameda La Felicidad- Propiedad Horizontal. En tal providencia se dispuso:

*“**PRIMERO: CORRER** traslado de la demanda al Conjunto Residencial Alameda La Felicidad - Propiedad Horizontal, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, a quien se notificará la presente providencia, conforme los lineamientos de los artículos 290 a 292 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2022.*

***SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los miembros de la comunidad a través de citación a costa del accionante, a los miembros de la comunidad, a través de medio masivo de comunicación. Para tal efecto, realícese publicación en el periódico el Espectador, El Nuevo Siglo o La República y en una emisora de amplia difusión, asimismo, en la página web de la Rama Judicial.*

***TERCERO: COMUNÍQUESE** de la admisión del presente asunto al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Por secretaría ofíciase como corresponda, siendo carga del demandante diligenciar las comunicaciones.*

***CUARTO: INFORMAR** a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la existencia de este asunto, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.*

¹ PDF No. 04; expediente digital.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.”

2. En virtud del Acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023, esta judicatura remitió el presente asunto al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el cual mediante providencia del 18 de mayo de 2023 avocó conocimiento de las diligencias².

3. En cumplimiento del auto del 20 de enero de 2023, proferido por este despacho, el precitado Juzgado 55 Civil del Circuito dio cumplimiento a los numerales 3 y 4 de dicho proveído, oficiando a las entidades referidas en tales numerales³. Tales oficios fueron remitidos el 2 de junio de 2023⁴, quedando enteradas las entidades de la presente acción, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Corrido el traslado a las entidades referidas en los numerales 3 y 4 del proveído del 20 de enero de 2023, se observa lo siguiente:

- Durante el término legal, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito⁵.

- Dentro del término legal, la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá- SDH, contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones previas y excepciones de mérito⁶.

5. La parte accionante radicó solicitud de ante el Juzgado 55 Civil del Circuito para que devolviera el asunto a este Despacho⁷, como quiera que se contravino el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023, pues este dispone que “ (...) **PARAGRAFO.** *La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.* (...)”

² PDF No. 007, PDF No. 08; expediente digital.

³ PDF No. 09, PDF No. 10, PDF No. 11 y PDF No. 12; expediente digital.

⁴ PDF No. 13; expediente digital.

⁵ PDF No. 15; expediente digital.

⁶ PDF No. 17, PDF No. 18; expediente digital.

⁷ PDF No. 20; expediente digital.

6. En su intervención⁸, el Ministerio Público, además de hacer las consideraciones de fondo sobre el asunto, coadyuvó la solicitud del accionante de devolver la acción popular a esta Judicatura.

7. Mediante proveído del 30 de junio de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito en atención a la solicitud del accionante de devolver las diligencias a esta judicatura, dispuso, entre otras cosas, “(...) 1. *Dejar sin valor ni efecto el auto de 18 de mayo de 2023, mediante la cual este Despacho avocó conocimiento del presente asunto, así como las demás actuaciones que dependan de ese proveído.* 2. *Devolver las diligencias al Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, para que continúe con la tramitación de este proceso (...)*”

8. De la revisión del plenario, se advierte que el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, no profirió ninguna providencia en el intervalo de tiempo ubicado entre el auto 18 de mayo de 2023, mediante el cual avocó conocimiento y el auto del 30 de junio de 2023, mediante el cual dispuso devolver las diligencias a este Despacho.

9. Mediante proveído del 30 de agosto de 2023, esta judicatura avocó conocimiento nuevamente de las diligencias en el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES

1. De la revisión del plenario que efectúa el Despacho para efectos de adoptar la decisión correspondiente, se advierte la necesidad de efectuar un control de legalidad al interior del asunto para sanear y precaver los vicios que acarrearán nulidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Al respecto, se recuerda que, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; *“los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)*”⁹ Así mismo, al hacer referencia sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho que:

⁸ PDF No. 21, PDF No. 22, PDF No. 23, PDF No. 24; expediente digital.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente; Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

“Una importante línea jurisprudencial sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...).”

Así pues, se advierte que el auto del 30 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 55 Civil del Circuito, mediante el cual se dejó sin valor el auto de 18 de mayo de 2023 conserva toda validez, puesto que este se profirió conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023.

En el mismo sentido, conserva validez el auto del 30 de agosto de 2023, proferido por esta judicatura, mediante el cual se volvió a avocar conocimiento del presente asunto.

2. Seguido de lo anterior, se advierte que las actuaciones realizadas por la Secretaría del Juzgado 55 Civil del Circuito dirigidas a enterar a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Ministerio Público conservan validez, toda vez que se hicieron en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 20 de enero de 2023 dictado por este Despacho y las entidades referidas realizaron sus respectivas intervenciones en el proceso.

En virtud de lo anterior, se tendrá por notificadas a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Ministerio Público y se tendrá que sus intervenciones fueron realizadas en tiempo.

No obstante, en el caso de la Defensoría del Pueblo, se observa que el enteramiento no se hizo en debida forma, razón por la cual se dispondrá repetirlo, concediéndole el mismo término que a las demás entidades para pronunciarse sobre la presente acción popular, esto es, diez (10) días.

3. Por último, una vez revisado el plenario, no se evidencia cumplimiento por parte de la parte accionante, de los numerales 1 y 2 del auto del 20 de enero de 2023, por lo cual, se le requerirá para que le dé cumplimiento, o en su defecto, lo acredite.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificada a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que ambas entidades contestaron la demanda en tiempo; formulando la primera, excepciones previas y excepciones de mérito; y la segunda, excepciones de mérito.

SEGUNDO. TENER en cuenta que el Ministerio Público está debidamente enterado de la presente acción popular y realizó su respectiva intervención.

TERCERO. INFORMAR a la Defensoría del Pueblo la existencia de este asunto, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado. Se le concede el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el presente asunto. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte accionante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto del 20 de enero de 2023, o en su defecto, lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ac1dab740403f7282119881d535e4bc5ced4a033d02f4ea09683eb865cc070**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230016800

Tomando en consideración la solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual fue coadyuvada por la representante legal de Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, CSS Constructores S.A. y Alca Ingeniería S.A.S., parte ejecutada, y toda vez que se verificó que la remisión del mensaje de datos se hizo desde el correo electrónico denunciado en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular a favor de Construencofrados y Equipos S.A.S. contra CSS Constructores S.A. y Alca Ingeniería S.A.S., quienes conformar el Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot, por acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DISPONER la entrega del título del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, a la ejecutante Construencofrados y Equipos S.A.S., que conforme al informe de títulos que antecede, asciende a la suma \$250'000.000,00.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, a la parte ejecutada CSS Constructores S.A., por la suma \$515'000.000,00.

CUARTO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, según corresponda, y déjense las constancias de ley.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo anterior. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77ed6177ccc370f7adbe9f0a690b2a94a96a947a1428ad92ee0d06e294b4f42**

Documento generado en 05/10/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>